

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ADRIANA GONZALEZ SERRANO
Demandado	JUAN PABLO NOVOA NOVA
Radicación:	110013110011-2021-00671-00
Asunto:	DECRETA EMBARGO
Decisión:	ORDENA

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y en virtud de lo normado en el **artículo 599 del Código General del Proceso**, en armonía con el **artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del **30%** del valor del salario, primas legales, extralegales y cesantías, previos los descuentos de ley, que devenga el ejecutado JUAN PABLO NOVOA NOVA, identificado con CC. No. 80.138.387, en la empresa PAVCO-WAVIN-MEXICHEM COLOMBIA SAS. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 06**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

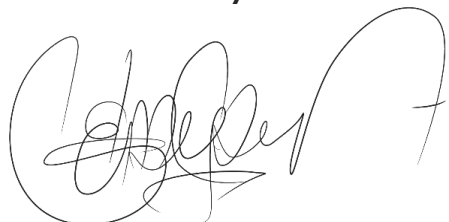
2.- Una vez notificado al ejecutado de la demanda, se resolverá lo pertinente respecto a ordenar el registro del señor NOVOA NOVA, ante el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), tal y como lo establece el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley 2097 del 02 de julio de 2021.

3.- ORDENAR el impedimento de salida del país al demandado JUAN PABLO NOVOA NOVA, identificado con CC. No. 80.138.387, para el efecto comuníquese a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

3-. Se ordena COMUNICAR a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado JUAN PABLO NOVOA NOVA, identificado con CC. No. 80.138.387; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

Ofíciense, por secretaría, a las oficinas correspondientes, a fin de que acate lo ordenado e inscriban la medida decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 60 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--